

PEDIDO DE INFORMACIÓN

Buenos Aires, 3 de octubre de 2023.

A: LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN

CC: Subsecretaría de Integridad y Transparencia (SSIyT)

CC: Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción (SSIA)

Por medio de la presente, quien suscribe, Diputada **MORAGUES SANTOS CONSTANZA**, en mi carácter de Presidente del Bloque de Diputados Por La Libertad Avanza en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en Av. 53, 671, Casco Urbano, B1900BBA La Plata, Provincia de Buenos Aires, piso 2 oficina 20, anexo de Cámara de Diputados, y domicilio electrónico en constanzamsantos@gmail.com me presento respetuosamente ante esta Instancia a fin de que en el marco de sus competencias proceda a responder los puntos que a continuación se detallan:

- 1) La cantidad de denuncias que ha recibido sobre los hechos presuntamente ilícitos o irregulares que involucran al Sr. Martín Insaurralde (DNI 21.679.176) todo ello a efectos de realizar, si correspondiere, las investigaciones preliminares que resulten pertinentes.
- 2) Informe si su organismo en el Marco de sus competencias ha iniciado preliminarmente de oficio —sin necesidad de denuncia previa, sobre la base de informes de organismos públicos, notas periodísticas, etcétera— los hechos que pudieren configurar delitos de corrupción o irregularidades en el manejo de los fondos públicos en relación a la persona del Sr. Martín Insaurralde (DNI 21.679.176).
- 3) Informe si a la fecha existen ya iniciadas y/o compulsados sumarios administrativos, acciones judiciales civiles o penales, por parte de ese organismo en relación a la persona del Sr. Martín Insaurralde (DNI 21.679.176). Asimismo se solicita que informe si se ha constituido como parte querellante o ha adoptado cualquier otra medida relacionada a las denuncias que involucran al Sr. Martín Insaurralde (DNI 21.679.176).
- 4) En relación al punto precedente, se solicita que informe en caso de haberse iniciado acciones judiciales civiles o penales el juzgado, juez y/o fiscal interviniente otorgando a quien suscribe copia de los antecedentes reunidos por esa oficina y remitido oportunamente a las Instancias Judiciales.
- 5) Especifique si a través la SSIyT se encuentra efectuando el control y seguimiento de las declaraciones juradas del Sr. Martín Insaurralde (DNI 21.679.176) a fin de analizar su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento ilícito o conflicto de intereses correspondientes al periodo 2021-2022 u otros periodos en caso de corresponder.

6) Informe si la SSIyT ha iniciado acciones administrativas- de oficio, por denuncia o por consulta de los funcionarios o sus superiores jerárquicos- a fin de determinar si existen situaciones concretas en las que podría existir una infracción a la normativa sobre ética pública por parte del Sr. Martín Insaurralde (DNI 21.679.176) o resulta previsible que se produzca si no se adoptan las medidas necesarias.

7) En el marco de los referidos procedimientos, informe si a la fecha esa Oficina y/o sus dependencias orgánicas registra algún antecedente de remisión de actuaciones administrativas a la Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, órgano donde cumplía tareas el ex funcionario Martín Insaurralde, a fin de que esa Jefatura instruya el correspondiente sumario disciplinario y/o de que —si así correspondiese— se decrete la nulidad de los actos celebrados en conflicto de intereses y se inicien las acciones de responsabilidad patrimonial tanto contra este como contra los terceros involucrados.

8) Por último se solicita que informe si la declaración jurada correspondiente a los periodos 2021-2022 y su correspondiente sobre/anexo reservado ha sido requerido y/o entregado a la autoridades competentes y/ o a autoridad judicial a fin de investigar supuestos de enriquecimiento injustificado en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas establecidos en la Ley 25.188, modificatorias y concordantes.

Todo lo aquí requerido se encuentra fundando en el plexo normativo que integran la Constitución Nacional Argentina, las Convenciones Internacionales Interamericana y de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la Función Pública, Ley 26857, el Decreto 41/99 Código de Ética en la Función Pública, modificaciones y concordantes.

Asimismo se hace especial mención al Artículo 9 del Código de Ética de la Función Pública, el cual expresa: “El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores”. Esta disposición, conforme la cual el funcionario no solo debe actuar en forma ética, sino también proyectar una imagen de comportamiento ético, resulta concordante con las directrices formuladas en el año 2003 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la gestión de conflictos de intereses, en las que se señala que “Cuidar el interés público es la principal misión de los gobiernos y las instituciones públicas

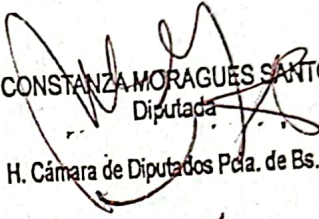
Que se debe considerar que nos encontramos en un momento institucional donde las autoridades deben no solo actuar con rectitud, honradez e independencia de criterio, sino proyectar una imagen de cumplimiento de dicho comportamiento, una actitud u obrar equívoco. No obrar de esta forma, en un contexto como el señalado, afecta la credibilidad en las instituciones y deslegítima y arroja un manto de duda sobre las decisiones que adoptamos los funcionarios.

Los funcionarios públicos, deben organizar sus intereses privados de una manera que se preserve la confianza de la ciudadanía en su propia integridad y en la integridad de su organización, siendo un ejemplo para los demás.

Que en este contexto se solicita que otorgue respuesta a la siguiente petición con Carácter De Pronto Despacho, considerando que es la Oficina Anticorrupción, en su carácter de autoridad de aplicación del marco regulatorio antes mencionado y en materia de ética pública, es la que tiene a su cargo interpretar el alcance de sus disposiciones y, en consecuencia, determinar si una

situación vulnera alguna de las normas allí contenidas. Ello conlleva la atribución de indicar a los funcionarios responsables que adecuen su acción o situación a las normas sobre ética pública correspondientes, sin que en ese caso pueda considerarse la decisión de esa Oficina como una mera recomendación.

Sin otro Particular lo Saluda Atentamente


CONSTANZA MORAGUES SANTOS
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

DNI 27678076